

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00587, informándole que el termino concedido en auto anterior se encuentra vencido y la parte demandada, procedió a subsanar la contestación de la demanda (fls.60-80). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se decreta la nulidad del auto del 10 de septiembre de 2019 (fls.79-80) y se deja sin valor y efecto, toda vez que admitió de nuevo la demanda cuando lo propio era admitir la contestación de la misma.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, subsanó las inconsistencias presentadas en la contestación de la demanda y señaladas en auto del 30 de julio de 2019, se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA (fls.60 a 80), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.) DEL MARTES***

DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-08-21.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d71f25e38d6f84b5ff80e703defe7479f1a70d17fcf2e1820523bff133f4e1**
 Documento generado en 06/08/2021 07:50:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00715, informándole que las demandadas: COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.272 a 309 y 334 a 390). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A., (fls. 272 a 309 y 334 a 390), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:A.M.) DEL DÍA MIERCOLES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. NORTHY ALEJANDRA HUERFANO, identificado (a) con la C.C No.53.074.475 y T.P. No.287.274

Referencia: Proceso ordinario 2019-00715

Demandante: Jairo Enrique Becerra Melo

Demandado: Colpensiones y otro

del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.310-316).

Se reconoce personería al Dr(a). MARIA ALEJANDRA CORTES GOMEZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.053.846.589 y T.P No.328.170 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PROTECCION.S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.324 a 333).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-08-21



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da85f4f78e6004fab37617f35f493db2f56f16bbbe352131488ebf5bcec566a**
Documento generado en 06/08/2021 07:50:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.***Bogotá D.C. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).*

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00822, informándole que el termino concedido en auto anterior se encuentra vencido y la parte demandada, no procedió a subsanar la contestación de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del mismo que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

*Teniendo en cuenta que la parte demandada, no subsanó las inconsistencias presentadas en la contestación de la demanda y señaladas en auto del 24 de mayo de 2021, se TIENE PARCIALMENTE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA y como indicio grave en su contra, en cuanto al hecho 14 y a los que dijo eran falsos y en cuanto a las pretensiones ya que se opuso en forma general y no sobre cada una de ellas, de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S. **En todo lo demás se tiene por contestada la demanda.***

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL VIERNES VEINTE (20) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-02-08-21.

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2f33c5f4bbbe1464fbb251696d384244334e42eb9c8eaea48b54d9e2e3ddf2d

Documento generado en 06/08/2021 07:50:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00846
Accionante: José Antonio Suarez Acevedo.
Accionado: Codensa S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., tres (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de corrección del proveído del catorce (14) de Mayo del año 2021, así como recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la misma providencia propuesto por la parte ejecutada. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P, por remisión expresa del Art. 145 del CPTSS., y de acuerdo con el memorial del 19 de mayo del año 2021; el Despacho ACLARA el proveído del 14 de mayo del año 2021, en el sentido que el nombre del ejecutante corresponde al señor JOSE ANTONIO SUAREZ ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.825.554 de Bucaramanga.

Por otra parte, y en cuanto al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del proveído del 14 de mayo del año 2021 propuesto por la parte ejecutada se procede al análisis de la procedencia o no del recurso de reposición y como es de común conocimiento que el mismo se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla ha incurrido en error; y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita, advirtiendo que el mismo se repondrá parcialmente pero no porque el despacho haya incurrido en un error, sino porque la ejecutada procedió a realizar el pago de la diferencia pensional obtenida de la liquidación realizada por el despacho, para lo cual recordemos el resumen de la liquidación que llevó a continuar con la ejecución, así:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00846
Accionante: José Antonio Suarez Acevedo.
Accionado: Codensa S.A.

Retroactivo Pensional liquidado del 13 de diciembre de 2009 hasta el 30 de diciembre de año 2018 liquidado en sentencia H. Corte Suprema de Justicia.
\$ 112.945.467,00.

Indexación liquidada en sentencia H. Corte Suprema de Justicia
\$ 26.003.099,00.

Resumen Liquidación	
Retroactivo Pensional	\$ 112.945.467,00.
Indexación	\$ 26.003.099,00.
Total Diferencia	
Pensional	\$ 30.503.370,74.
Costas Ordinario	\$ 3.600.000,00.
Titulo Judicial (-)	\$ 168.697.947.
Total Liquidación	\$ 4.353.989,74.

De las anteriores operaciones, y una vez verificado el sistema de títulos judiciales SAE se encontró los siguientes títulos judiciales por entregar y a favor del presente proceso:

No. TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
400100008080070	17/junio/2021	\$753.989,00.
400100008080072	17/junio/2021	\$3.600.000,00.
	TOTAL TITULOS JUDICIALES	\$4.353.989

En consecuencia, y por estar acreditado el pago total de la obligación déjese sin valor ni efecto las medidas cautelares decretadas, y en su efecto declárese la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el Ar. 461 del Código General del Proceso, en consecuencia por secretaria ENTREGUESE el titulo judicial constituido a favor del proceso por la suma de (\$4.353.989), al ejecutante JOSE ANTONIO SUAREZ ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.825.554 de Bucaramanga.

Ordénese el archivo de las diligencias, así como el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00846
Accionante: José Antonio Suarez Acevedo.
Accionado: Codensa S.A.



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d490b1c44be2c7ba6698fa23c7c181ba145c701c3b945a08ead23c916b2097ab

Documento generado en 06/08/2021 11:01:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00916, informándole que el apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 366 a 405. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JORGE ELIECER MAHECHA contra LABORATORIOS QUIROPHARMA S.A.S y en solidaridad contra VICTOR MANUEL VERA CONTRERAS Y LUCY YOLANDA VERA CONTRERAS.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a los señores VICTOR MANUEL VERA CONTRERAS Y LUCY

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-916
Demandante: Jorge Eliecer Mahecha
Demandado: Laboratorios Quiropharma SAS y otros

YOLANDA VERA CONTRERAS, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con certificación de envío; en armonía con los artículos 293 del C.G.P y artículo 29 del C.P.T.S.S. Especialmente, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que cobro vigencia a partir del 4 de junio de 2020, el cual implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el fin de dar agilidad a los procesos.

Así mismo, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlat20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-08-21



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-916
 Demandante: Jorge Eliecer Mahecha
 Demandado: Laboratorios Quiropharma SAS y otros

Juez Circuito

Laboral 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0daddee66b7cfae50de51cf3d438b88726dd5cff49b8bdc536cf89baafecc462

Documento generado en 06/08/2021 11:01:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00047, informándole que el apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 92 a 100, con constancia de remisión de envío de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARIA DEL CARMEN ARAGON contra SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-047
Demandante: María del Carmen Aragón
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE.

veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con certificación de envío; en armonía con los artículos 293 del C.G.P y artículo 29 del C.P.T.S.S. Especialmente, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que cobro vigencia a partir del 4 de junio de 2020, el cual implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el fin de dar agilidad a los procesos.

Así mismo, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ANDRES FELIPE LOBO PLATA, identificado (a) con la C.C No.1.018.426.050 y T.P. No.260.127 del CSJ, para actuar como apoderado especial principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.92-97).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-07-21



Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-047
 Demandante: María del Carmen Aragón
 Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE.

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Laboral 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***31b97c8acf56795168740fff6dada28b027fabb548f99a1904f7a4
065ad66079***

Documento generado en 06/08/2021 11:01:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00104
Accionante: Fernando Augusto Gutiérrez
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00104, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir S.A., y por parte de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020.Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., procedieron a dar contestación de la

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00104
Accionante: Fernando Augusto Gutiérrez
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*demanda, y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.) DEL DÍA VIERNES VEINTE (20) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2021).***

***ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCHAR identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.263.505 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el efecto del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00104
Accionante: Fernando Augusto Gutiérrez
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

No.115.849 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., para actuar en su condición de apoderado judicial principal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a20cd3a9f0e2564d12e0fa53bd88e5605df3fb20cf3f5cc5ef3eb2288080ca23

Documento generado en 06/08/2021 07:50:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00113, informándole que el apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 63 a 140, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JEISON ANDREY BERNAL RAMIREZ contra MEGALINEA S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-113
Demandante: Jeison Andrey Bernal Ramirez
Demandado: Megaline S.A.

veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con certificación de envío; en armonía con los artículos 293 del C.G.P y artículo 29 del C.P.T.S.S. Especialmente, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que cobro vigencia a partir del 4 de junio de 2020, el cual implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el fin de dar agilidad a los procesos.

Así mismo, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlat20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) HELBER YESID GOYENECHE MONTAÑEZ, identificado (a) con la C.C No.80.282.544 y T.P. No.190.536 del CSJ, para actuar como apoderado especial principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.69).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-07-21



Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-113
Demandante: Jeison Andrey Bernal Ramírez
Demandado: Megalinea S.A.

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Laboral 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***ad51964e02368d20d8448eb58a2dd24b3d0555fe775717f8d8a9
05fb289d4ecb***

Documento generado en 06/08/2021 11:00:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00122, informándole que el apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 157 a 172, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ARIEL FERNANDO PEÑA JIMENEZ, JAVIER FERNANDO CIFUENTES MORENO Y JAVIER BARRETO HERNANDEZ contra DOMESA DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con certificación de envío; en armonía con los artículos 293 del C.G.P y artículo 29 del C.P.T.S.S. Especialmente, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que cobro vigencia a partir del 4 de junio de 2020, el cual implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el fin de dar agilidad a los procesos.

Así mismo, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-07-21



Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-122
 Demandante: Ariel Fernando Peña Jiménez y otros
 Demandado: Domesa de Colombia S.A.

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Laboral 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a08c7d670533ec3cdb28ee23e3e3c8dc19be2f44ec6ea638fd1e16
369b04e507**

Documento generado en 06/08/2021 11:00:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00123, informándole que el apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 69 a 108, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***Bogotá D.C. Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por NUBIA YOLANDA ROMERO JAIMES contra COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con certificación de envío; en armonía con los artículos 293 del C.G.P y artículo 29 del C.P.T.S.S. Especialmente, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que cobro vigencia a partir del 4 de junio de 2020, el cual implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el fin de dar agilidad a los procesos.

Así mismo, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-07-21



Firmado Por:

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-123
Demandante: Nubia Yolanda Romero Jaimes
Demandado: Colpensiones y otros

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45e489d1bcdca2bda583202248a7b8e55b80a30f573bf4f5fc8a2
9bc4d7c98db

Documento generado en 06/08/2021 11:00:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00124, informándole que el apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 87 a 202, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada y se encuentra pendiente de resolver solicitud de la parte actora obrante a folios 203-204. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ROSA ESTHER ALBA SALAMANCA contra COLPENSIONES, AFP PORVENIR.S.A Y AFP PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con certificación de envío; en armonía con los artículos 293 del C.G.P y artículo 29 del C.P.T.S.S. Especialmente, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que cobro vigencia a partir del 4 de junio de 2020, el cual implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el fin de dar agilidad a los procesos.

Así mismo, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LUISA FABIOLA ROA SUAREZ, identificado (a) con la C.C No.52.382.466 y T.P. No.219.147 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.96).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-07-21



Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-124
 Demandante: Rosa Esther Alba Salamanca
 Demandado: Colpensiones y otros

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Laboral 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86ccb8bc841df3ab3845f891d9a0d591660a890ba3e41e0ca47a
9499f3bda18**

Documento generado en 06/08/2021 11:00:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00125, informándole que el apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 26 a 64, con constancia de remisión de envío de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por YANI VALDES SIERRA contra IPS NANITAS EXPERTAS S.A.S y en solidaridad contra IVETTE CALDERON GARZON.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente, y a la señora IVETTE CALDERON GARZON, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con certificación de envío; en armonía con los artículos 293 del C.G.P y artículo 29 del C.P.T.S.S. Especialmente, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que cobro vigencia a partir del 4 de junio de 2020, el cual implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el fin de dar agilidad a los procesos.

Así mismo, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JOSE ORLANDO ALVIRA OLIVERO, identificado (a) con la C.C No.19.486.311 y T.P. No.279.413 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.51).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-07-21



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Laboral 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**482f052b34c3ae088ab7ce9675a2765eee2456096e09705e32cbf
5f00a80dd71**

Documento generado en 06/08/2021 11:01:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00126, informándole que el apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 72 a 80, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por AURELIO RODRIGUEZ GOMEZ contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10)

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-126
Demandante: Aurelio Rodríguez Gómez
Demandado: Colpensiones

días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con certificación de envío; en armonía con los artículos 293 del C.G.P y artículo 29 del C.P.T.S.S. Especialmente, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que cobro vigencia a partir del 4 de junio de 2020, el cual implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el fin de dar agilidad a los procesos.

Así mismo, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-07-21



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-126
Demandante: Aurelio Rodríguez Gómez
Demandado: Colpensiones

Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8f9491aef08b104c55401c5f8fa2fee8b0e005189dbada39af8839
d410ac701b**

Documento generado en 06/08/2021 11:01:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 12-04-2021 y radicada bajo el No. 2021-00211 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. FERNANDO ROJAS ANDRADE, identificado(a) con la C.C Nro.79.651.300 y T.P No. 101.499 del CJS,

como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 1).

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-07-21



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

481f3343f9a7219905e2a65841c2fa338a4d16a94b905a93ac07a3877031722e

Documento generado en 06/08/2021 11:01:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>